

Legislación Nacional

Ley 26.033 TELECOMUNICACIONES PODER LEGISLATIVO NACIONAL Sustitúyase el artículo 2° de la Ley N° 24.204, en relación con las características técnicas de los aparatos por instalarse, así como su número, distribución y ubicación en lugar público, las que serán acordadas con la Secretaría de Comunicaciones. Informe anual de las empresas telefónicas a la citada Secretaría.

Sancionada: Mayo 18 de 2005 - Promulgada de hecho: Junio 16 de 2005 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el artículo 2° de la Ley 24.204, por el siguiente: Artículo 2°: Las características técnicas de los aparatos por instalarse así como su número, distribución y ubicación en lugar público, serán acordadas entre las empresas y la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, en un plazo no mayor de 180 días de promulgada la ley. Las empresas telefónicas deberán remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones un registro de la cantidad de aparatos instalados y la ubicación de los mismos, a fin de distribuir en forma equitativa en número y lugar los teléfonos para las personas con hipoacusia o con impedimento del habla.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.— REGISTRADA BAJO EL N° 26.033— DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. EDUARDO O. CAMAÑO.— MARCELO A. GUINLE.— Eduardo D. Rollano.— Juan Estrada.